

## Nro. 259/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT. El licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, llamó para informar que se incorporará al final de la mañana. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

### Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal, por haber solicitado licencia con goce de sueldo, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 258, de sesión ordinaria del 26 de febrero de 2019.
4. Petición de aprobación de tres (03) solicitudes para el otorgamiento del Beneficio de Ayuda para Gastos Funerarios.
5. Informe de inventario de medicamentos al 31 de diciembre de 2018 en Botiquines Magisteriales, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
6. Informe sobre valoraciones efectuadas por la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda del Acuerdo del Sub Punto 11.1, del Punto 11, del Acta 258.
7. Informe recomendativo de aprobación de tres (3) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.
8. Puntos gestionados por UACI:
  - 8.1 Aprobación de la cantidad de US\$1,004.86 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.
  - 8.2 Aprobación de la cantidad de US\$25,721.30 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.
9. Gestión de inmuebles:
10. Informe de Presidencia:
11. Varios:
  - 11.1 Lectura de correspondencia.

Acto seguido, se aprobó la agenda propuesta de forma unánime, con nueve votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 258, de sesión ordinaria de fecha 26 febrero de 2019.**

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 258, de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2019, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Aprobación de tres (03) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.**

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **Gastos Funerarios**, así: "....."

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Que en el período del 22 al 23 de febrero de 2019, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió tres solicitudes, para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, la primera con número de referencia GF-17/2019; suscrita por #####, viuda del docente fallecido #####, la segunda, con número de referencia GF-18/2019; suscrita por #####, esposo de la docente fallecida ##### y la tercera con número de referencia GF-19/2019; suscrita por ##### conocida por ##### y como #####, madre del docente fallecido ##### conocido por #####.
2. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

siendo procedente de aprobación de las solicitudes presentadas.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de las solicitudes presentadas para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificado la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS” y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de tres (03) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle en cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad el mismo.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a cada solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

#####

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para las notificaciones correspondientes.

**Punto Cinco: Informe de inventario de medicamentos al 31 de diciembre de 2018 en Botiquines Magisteriales, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.**

El Director Presidente manifestó al pleno que se procederá a dar lectura al informe presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, en relación a inventario de medicamentos al 31 de diciembre de 2018 en Botiquines Magisteriales.

Documento que detalla lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES:**

En Acta 16 Punto número 8 celebrada el 11 de noviembre de 2009 se encomendó a Auditoria Interna el seguimiento de los medicamentos vencidos y con vencimiento próximo.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Como seguimiento a lo establecido, la Unidad de Auditoria Interna presencié el conteo físico de los medicamentos existentes al 31 de diciembre de 2018, en el Botiquín ubicado en el Policlínico de Santa Tecla y Apopa; así mismo con la información consolidada del conteo físico de los medicamentos en todos los botiquines magisteriales proporcionada por la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, se establecen las existencias de los mismos por un total de \$ 2,873,795.43, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en informe adjunto:

CONCEPTO	No. UNIDADES	COSTO TOTAL (\$)	%
VENCIDOS	0	\$ -	0.00%
PROXIMOS A VENCER JUN/2019	44258	\$ 103,111.37	3.59%
OTRAS EXISTENCIAS	7463273	\$ 2770,684.06	96.41%

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TOTAL INVENTARIO AL 31-12-18	7507531	\$	2873,795.43	100.00%
------------------------------	---------	----	-------------	---------

Como puede apreciarse el 96.41% de los medicamentos según inventario al 31 de diciembre 2018, inicia el vencimiento a partir de julio de 2019, tal como se muestra en el resumen anterior.

El medicamento próximo a vencer considerando como límite el mes de junio/2019, es el siguiente:

NOMBRE MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	NÚMERO LOTE	FECHA VENCIMIENTO	PRECIO	TOTAL GENERAL UNIDADES	TOTAL
BUDESONIDA	Suspensión de 0.5 mg /ml	BE6A041	31/01/2019	\$3.3900	3	\$ 10.1700
ALENDRONATO SÓDICO	Tableta de 70 mg	7GC0862C	28/02/2019	\$0.6682	1	\$ 0.6682
ALFACALCIDOL	Tableta de 1 mcg	A70303	30/03/2019	\$1.7900	10	\$ 17.9000
AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml	AMC2S031706	31/03/2019	\$3.3500	21	\$ 70.3500
ATENOLOL + CLORTALIDONA	Tableta de 100mg/25 mg	73846	31/03/2019	\$0.8700	1	\$ 0.8700
TOCILIZUMAB	Jeringa de 162 mg/ 0.9 ml	B1062B09	31/03/2019	\$253.0600	3	\$ 759.1800
DEFERASIROX	Tableta de 500 mg	S0763	31/03/2019	\$54.9500	145	\$ 7,967.7500
BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 50mcg dosis	2K7H	30/04/2019	\$3.1990	662	\$ 2,117.7380
LORATADINA	Jarabe de 5 mg/5ml	1604055	30/04/2019	\$0.9000	31	\$ 27.9000
CAPECITABINA	Capecitabina 500mg	80455	30/04/2019	\$4.5400	434	\$ 1,970.3600
IMATINIB	Tableta o cápsula de 100 MG	WU163	30/04/2019	\$22.6000	1,655	\$ 37,403.0000
5- FLUOURACILO	Frasco Vial de 500 mg	33250	30/04/2019	\$11.6700	20	\$ 233.4000
METOTREXATE	Tableta de 2.5 mg	80451	31/05/2019	\$0.3638	182	\$ 66.2116
FILGRASTIM	Frasco vial o jeringa prellenada de 300mcg/ml	314A0030-1	31/05/2019	\$35.2000	112	\$ 3,942.4000
AMIODARONA CLORHIDRATO	Tableta de 200 mg	M29	31/05/2019	\$0.1559	36	\$ 5.6124
NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	7E1794C	31/05/2019	\$0.1243	145	\$ 18.0235
ALENDRONATO SODICO	Tableta de 70 mg	7GC2618C	31/05/2019	\$0.6682	31	\$ 20.7142
5- FLUOURACILO	Frasco Vial de 500 mg	36479	31/05/2019	\$11.6700	5	\$ 58.3500
CLARITROMICINA	Susp. de 250 mg/ 5ml	78310MC	15/06/2019	\$5.6802	14	\$ 79.5228
CLARITROMICINA	Susp. de 250 mg/ 5ml	78310MC	30/06/2019	\$5.6802	5	\$ 28.4010
BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 250mcg dosis	AK4C	30/06/2019	\$3.4346	80	\$ 274.7680
PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400mg	7MXA002	30/06/2019	\$0.2705	450	\$ 121.7250
ALFACALCIDOL	Tableta de 1 mcg	A63482	30/06/2019	\$1.7900	1,865	\$ 3,338.3500
ALFACALCIDOL	Tableta o Cápsulas de 0.25mcg	A61365	30/06/2019	\$0.7320	120	\$ 87.8400
ESTROGENOS CONJUGADOS	Crema vaginal al 0.0625%	W46961	30/06/2019	\$14.7395	36	\$ 530.6220
DOXORRUBICINA LIPOSOMAL	Clorhidrato de Doxorubicina 2mg/ml	62095	30/06/2019	\$660.7900	18	\$ 11,894.2200
ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	2121618	30/06/2019	\$0.8400	38,173	\$ 32,065.3200
<b>TOTAL</b>						<b>\$103,111.3667</b>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se está trabajando en la revisión de una muestra de recetas para concluir el estudio relativo a los inventarios del año 2018, por lo que se harán las recomendaciones si hubiere cuando se presente el borrador del informe y el informe final.

Concluida la lectura el Director Presidente recomendó dar por recibido y conocido el contenido del informe citado, y encomendar a la Sub Dirección de Salud para que presente en próxima sesión, un informe actualizado de las existencias al 28 de febrero de 2019. En esos términos por unanimidad de nueve votos fue aprobado.

Agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna, y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe de inventario de medicamentos al 31 de diciembre de 2018 en los Botiquines Magisteriales**, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud**, que presente informe actualizado sobre la existencia de medicamentos al 28 de febrero de 2019, detallando medicamentos próximos a vencer, así como la dispensación de los mismos, para la próxima sesión de Consejo Directivo.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para los efectos correspondientes.

**Punto Seis: Informe sobre valoraciones efectuadas por la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda del Acuerdo del Sub Punto 11.1, del Punto 11, del Acta 258.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura al informe sobre valoraciones efectuadas por la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda del Acuerdo del Sub Punto 11.1, del Punto 11, del Acta 258.

Informe que cita lo siguiente: .....

- I. Que mediante los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 11.1, del Punto 11, del Acta número 258, de Sesión Ordinaria realizada el 26 de febrero de 2019, se encomendó a la Unidad Jurídica emitir valoraciones sobre la nota suscrita por los

señores ##### y #####, Secretario General y de Organización, respectivamente, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Que la nota en mención establece lo siguiente:

*En esta oportunidad Honorables Miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM., nos dirigimos a ustedes a efecto de exponerles una situación que hemos venido agotando desde hace más de cinco años, y es lo referente a la jornada ordinaria de trabajo, la cual como es de vuestro conocimiento, fue objeto de controversia a nivel Jurisdiccional, por casi ese mismo tiempo, pues se agotaron en dicho proceso las tres instancias que establece la Ley; lo que se ha traído en controversia a nivel jurisdiccional es lo establecido en los artículos 13 y 24 del reglamento Interno de Trabajo, el cual como también es de vuestro conocimiento se reformaron con posterioridad a la interposición de la demanda, lo cual jurídicamente tendrá su efecto en la controversia a nivel Judicial; en ese orden, el resultado que al final se tuvo en las tres instancias en que se agotaron, en el Conflicto Colectivo de Trabajo, mediante el cual se persigue el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, fue el que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que lo conoció en recurso de Amparo, lo señaló y lo estableció como un asunto de mera legalidad o sea que lo traslada a otra Instancia del conocer jurídico, en esa lógica dicho conflicto sigue vigente; en ese sentido, y por disposición de la nueva Ley de lo Jurisdicción Contencioso Administrativa, el objetivo de traer este punto ante este Honorable Consejo Directivo, **es si harán las correcciones**, respecto a la contratación del personal con una jornada de 44 horas semanales y al administrativo por cuarenta horas semanales, situación que no estaba regulada en el Reglamento Interno de Trabajo vigente al momento de interponerse la demanda inicial en el Conflicto Colectivo de Carácter Jurídico o de Derecho por incumplimiento de Reglamento Interno de Trabajo y por último el recurso de Amparo; y normar en ese sentido a ambos grupos de trabajadores al margen de sus funciones y cargos, en una sola jornada de 40 horas a la semana; como lo establecen los Incisos 1°, 2°. Y 3°. del artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, que es el que se aplica en todo el sector público, incluyendo las Instituciones Autónomas, a excepción del ISBM.; por lo que en base a lo dispuesto en el Artículo 18 de nuestra Constitución de la República, pedimos vuestro pronunciamiento como máxima autoridad administrativa, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.*

II. Que en seguimiento a la encomienda efectuada, la Unidad Jurídica realiza las siguientes valoraciones:

**1. De la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, RIT-ISBM, y los cambios en relación a la prestación del servicio de salud.**

Que por medio de resolución administrativa pronunciada a las once horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aprobó de conformidad a lo establecido al artículo 302 y siguientes del Código de Trabajo, el RIT-ISBM, conteniendo 25 capítulos, y 105 artículos, dentro de los cuales se encontraba el artículo 24 que establecía una *jornada ordinaria de trabajo para los empleados del Instituto de lunes a viernes, de las ocho horas a las doce horas con veinte minutos y de las trece horas a las dieciséis horas.*

En fecha 17 de junio de 2010, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo del Punto Cinco, del Acta número Cincuenta, aprobó el Proyecto para la Creación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, así como de Botiquines Institucionales, a nivel nacional, asimismo, aprobó la creación nacional de establecimientos de salud consistentes en 17 Policlínicos Magisteriales, 36 Consultorios Magisteriales y 17 Botiquines Magisteriales que se implementarían de forma gradual, aprobando como plan piloto el Policlínico

Magisterial de Usulután.

A raíz de la aprobación del relacionado proyecto, el ISBM realizó las primeras contrataciones del personal que desempeñaría funciones en los establecimientos de salud con una jornada laboral de 44 horas según programación, atendiendo a la naturaleza del servicio de salud que se brindaría y respetando lo estipulado en el artículo 38 ordinal 6° de la Constitución de la República que prescribe lo siguiente:

*La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas; y la semana laboral, de cuarenta y cuatro horas.*

De igual forma, lo señalado en el artículo 164 incisos tercero y cuarto, del Código de Trabajo que estatuyen lo siguiente:

*La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración. La semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve.*

## **2. Antecedentes de las acciones judiciales ejercidas por el SITISBM y los efectos de las resoluciones.**

### **Sede judicial ordinaria (1ra y 2da Instancia) y Casación.**

El día 08 de agosto de 2013, el ISBM recibió notificación de auto pronunciado a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece, mediante el cual el Juzgado Cuarto de lo Laboral de San Salvador, admitió demanda de Conflicto Colectivo de Trabajo, de carácter Jurídico o de Derecho por incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, interpuesta por el licenciado ##### en carácter de Apoderado General Judicial del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

El referido profesional argumentó presuntos incumplimientos por parte del ISBM a los artículos 13, 24 y 29 del Reglamento Interno de Trabajo que disponían lo siguiente:

**Art. 13.-** *las relaciones laborales entre el personal y el ISBM., se formalizarán mediante acuerdo de nombramiento por Ley de Salarios o mediante contrato individual de trabajo; en el cual se expresarán las condiciones, derechos y obligaciones bajo las normas del presente reglamento u otras de carácter especial no contempladas en el contrato y que son de obligatorio cumplimiento.*

**Art. 24.-** *La jornada ordinaria de trabajo para los empleados del Instituto será de lunes a viernes, de las ocho horas a las doce horas con veinte minutos y de las trece horas a las dieciséis horas.*

*Se establece un período de gracia de cinco minutos en la hora de entrada por la mañana hasta las 8:05 horas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a descontar todo el tiempo no laborado incluyendo el período de gracia. En ningún caso, el periodo de gracia acumulado deberá exceder de veinte minutos al mes.*

**Art. 29.-** *Considerase tiempo de trabajo efectivo todo aquel en que el empleado está a disposición del ISBM; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer, o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo.*

El fundamento sobre los supuestos incumplimientos estribaba según el citado profesional en que el Reglamento Interno de Trabajo al ser fuente de derecho laboral

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

conforme al artículo 24 del Código de Trabajo, debían ser incorporados en los Contratos Individuales de Trabajo los derechos y obligaciones que en el consten, en ese sentido, sostenía que *el personal que labora para y a las órdenes del ISBM*, en las áreas de mantenimiento, Policlínicos y Consultorios Magisteriales fueron contratados con una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas a la semana incumpléndose por tanto lo regulado en el artículo 24 del RIT-ISBM y el principio de igualdad.

Al respecto, luego de las argumentaciones y medios probatorios vertidos por ambas partes, el Juez de la causa falló entre otros aspectos ordenando al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, dar cumplimiento estricto a las cláusulas 13 y 24 del Reglamento Interno de Trabajo de dicha institución, a fin de que a partir de la notificación de la sentencia pronunciada, la jornada de trabajo para todos los empleados del ISBM, fuera de CUARENTA HORAS SEMANALES.

No estando conformes con el fallo pronunciado, el ISBM interpuso Recurso de Apelación siendo resuelto por la Cámara Segunda de lo Laboral que **revocó** la sentencia venida en apelación y declaró improponible la demanda planteada considerando que el SITISBM fue constituido como un sindicato de servidores públicos cuyo régimen jurídico correspondía a la Ley del Servicio Civil y no al Código de Trabajo, siendo incompetente el Juzgado que conoció en razón de la materia.

Por otra parte, ante el fallo pronunciado por la Cámara Segunda de lo Laboral el Apoderado Judicial del SITISBM, interpuso Casación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, que mediante resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil quince, falló declarando no ha lugar a la solicitud de cumplimiento del artículo 24 del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, planteada por el SITISBM, considerando que de conformidad al ordinal 6° del artículo 38 de la Constitución la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas; y la semana laboral, de cuarenta y cuatro horas; asimismo el artículo 161 del Código de Trabajo, inciso 4° que establece la semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve, por lo que dichas contrataciones no están fuera de los parámetros establecidos por la ley, de igual forma, declaró improponible la pretensión de incumplimiento del artículo 29 del Reglamento Interno del ISBM.

### **Proceso Constitucional de Amparo**

En fecha 06 de diciembre de 2016, el ISBM recibió notificación de auto pronunciado a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda firmada por el abogado #####, en carácter de apoderado del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial contra los siguientes actos:

i) *La negativa del Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

*corregir los contratos en los cuales se establece que la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y cuatro horas para el personal que labora en las áreas de mantenimiento, policlínicos y consultorios clínicos, pese que el Reglamento Interno de Trabajo establece que la jornada semanal es de cuarenta horas; y,*

- ii) La sentencia de fecha 2-IX-2015, mediante la cual la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó, que en entre otras cosas, que el referido Instituto no había incurrido en ilegalidad al establecer jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.*

Posterior al agotamiento de las etapas del Proceso Constitucional de Amparo, en fecha 14 de marzo de 2018, se recibió notificación de resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por parte de la Sala de lo Constitucional que resolvió **sobreseer** en el presente proceso de amparo promovido por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, contra el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por cuanto el SITISBM no consideró *que la naturaleza de las funciones que ambos grupos de trabajadores desempeñan en el mencionado Instituto es distinta, es decir, que el personal que posee una jornada de 40 horas lleva a cabo labores administrativas y el que ha sido contratado con una jornada de 44 horas desempeña funciones relacionadas con la prestación del servicio de salud que ese instituto ofrece a sus derechohabientes, por consiguiente no se planteó en este caso un parámetro de comparación que permita conocer el fondo de la pretensión incoada en contra del director presidente del ISBM, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 n° 3 de la L. Pr. Cn.*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa que el SITISBM ha promovido procesos judiciales por supuesto incumplimiento del RIT-ISBM, bajo dos figuras y marcos jurídicos distintos, el primero de ellos con fundamento en una norma secundaria (Código de Trabajo) y el segundo de ellos por presunta transgresión a la norma primaria (Constitución de la República), sin embargo la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó que la jornada laboral del personal que desarrolla funciones en establecimientos de salud era conforme con lo regulado en el artículo 161 del Código de Trabajo y artículo 38 ordinal 6° de la Constitución, declarando no ha lugar su pretensión, así como lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se refleja que las contrataciones que el ISBM ha realizado son conforme con lo regulado en la Constitución de la República y demás legislación secundaria.

### **3. Sobre los actos reproductorios o confirmatorios y la aplicación de la LJCA.**

El SITISBM intenta **reactivar** la controversia relativa a la jornada laboral de los empleados que laboran en establecimientos de salud, presentando una nueva nota con la que pretende producir un pronunciamiento por parte de Consejo Directivo que sea objeto de control de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no obstante haber sido un tema dirimido en sede judicial laboral y constitucional.

Los actos que proyectan reactivar situaciones vistas y analizadas anteriormente, son denominados por la doctrina como actos reproductorios o confirmatorios de actos firmes

(regulados anteriormente en la LJCA derogada) que se refieren según expone Sánchez (2018) a los casos en que, habiendo adquirido estado de firmeza algún acto administrativo, se pronuncia con posterioridad otro acto que se limita a confirmar o reproducir el contenido del acto firme.

En ese contexto, según Bocanegra como se citó en Sánchez (2018), los actos firmes son aquellos que:

*(...) no son susceptibles de ninguna clase de recurso, ni administrativo ni jurisdiccional [salvo la posibilidad de un recurso extraordinario de revisión, en los supuestos tasados en que dicha impugnación es posible (...)], bien por haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para interponer los correspondientes recursos administrativos o jurisdiccionales, bien porque su contenido haya sido confirmado por una resolución judicial, a su vez firme.*

Asimismo, Sánchez (2018), establece que en nuestro ordenamiento jurídico, un acto adquiere estado de firmeza en las siguientes circunstancias:

- *Cuando no se hizo uso en tiempo y forma, del recurso para ante el superior jerárquico, o, en general, del recurso de apelación.*
- *Si habiendo hecho uso en tiempo y forma del recurso correspondiente, se hubiere dejado transcurrir el plazo para la interposición de la demanda contencioso administrativa, sin haber incoado la acción.*
- *En los casos en que la vía administrativa hubiere quedado agotada con el acto que puso fin al procedimiento administrativo, por no existir obligación de interponer recurso administrativo (ya sea porque no existe superior jerárquico u otro órgano establecido por la ley especial que deba conocer la apelación); se dejare transcurrir el plazo para la interposición de la acción contencioso administrativa.*

De tal forma que, el pronunciamiento que Consejo Directivo emita en respuesta a la nota presentada por el SITISBM, se traduciría como un acto reproductorio de un acto firme, por cuanto es una controversia que fue dirimida en su oportunidad en la sede judicial ordinaria y en el Proceso Constitucional de Amparo.

De igual forma, es apropiado mencionar que el SITISBM proyecta con el pronunciamiento de Consejo Directivo generar un hecho al que le sea aplicable la LJCA y que habilite un nuevo plazo para ejercer la acción contencioso administrativa que no ejecutó en el momento procesal oportuno, pese a que las Disposiciones Generales de Presupuestos que invocan para acceder a la instancia judicial contencioso administrativa, es una Ley que ha estado vigente desde el año 1984, es decir previo a la entrada en vigencia de la LJCA.

Con relación a la aplicación de una nueva ley, es necesario establecer que hay principios constitucionales que deben ser observados, como lo es el caso de la Irretroactividad de la Ley prevista en el artículo 21 de la Constitución de la República, que de acuerdo a jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional en sentencia de fecha 29-IV-2011, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 11- 2015, implica *que no se deben aplicar disposiciones actualmente vigentes sobre situaciones o hechos iniciados o acontecidos con anterioridad a esa vigencia, agregando que las emisiones normativas futuras no pueden calificar jurídicamente los*

*actos o hechos pretéritos de los individuos o instituciones públicas, de manera que se altere la regulación que correspondería aplicar, según el ordenamiento que estuvo vigente en el momento en que aquella tuvo lugar o se consumó.*

Desde esa perspectiva, se recomienda brindar respuesta dentro del plazo de 10 días hábiles que regula el Artículo 88 de la LJCA, en el sentido de expresar que el ISBM, da cumplimiento a la jornada laboral dispuesta en el marco jurídico salvadoreño, reconocida a nivel constitucional.

Así el informe

Finalizada la lectura del referido informe, se pasó a revisar proyecto de nota para dar respuesta a la correspondencia, efectuándose las modificaciones requeridas por el Directorio. El Director Presidente recomendó dar por recibido y conocido el contenido del informe emitido por la Unidad Jurídica, asimismo, aprobar y firmar la nota de respuesta a los secretarios General y de Organización, respectivamente, del SITISBM.

Al respecto, por unanimidad acordaron dar por recibido y conocido el informe; y por mayoría de seis votos favorables aprobaron y firmaron nota en el sentido de comunicar que las instancias que han sido agotadas a nivel judicial y del proceso constitucional de Amparo y establecer que el ISBM da cumplimiento a la jornada laboral dispuesta en el marco jurídico salvadoreño, reconocida a nivel constitucional. Los Directores que no acompañaron con el voto argumentaron su decisión conforme se muestra en el acuerdo correspondiente.

Concluida la lectura del informe sobre valoraciones efectuadas por la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda del Acuerdo del Sub Punto 11.1, del Punto 11, del Acta 258, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación de mayoría de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Por mayoría de seis votos favorables, dar por recibido y conocido el contenido del informe sobre valoraciones efectuadas por la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda del Acuerdo del Sub Punto 11.1, del Punto 11, del Acta 258.**
  
- II. **Por mayoría de seis votos favorables**, de los Directores Propietarios: profesor Rafael Antonio Coto López, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, licenciados Salomón Cuéllar Chávez, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Paz Zetino Gutiérrez, e ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, **aprobar y firmar nota** referente a correspondencia recibida en fecha 22 de febrero de 2019, suscrita por los señores ##### y #####, en calidad de Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente, de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadoras y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, en la que se comunique las instancias que han sido agotadas a nivel judicial y del proceso constitucional de Amparo y establecer que el ISBM da cumplimiento a la jornada laboral dispuesta en el marco jurídico salvadoreño, reconocida a nivel constitucional.

**Los licenciados Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, no acompañaron el voto, por argumentar que en el contenido de la nota a entregada al SITISBM, debió incorporarse la creación de una Comisión para hacer un estudio más exhaustivo, de lo planteado.**

**III. Por mayoría de seis votos favorables aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para efectos de entregar de inmediato la nota en mención.**

**Punto Siete: Informe recomendativo de aprobación de tres (3) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación que se aprueben tres casos; todo esto, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el veintiséis de febrero del presente año, según consta en **ACTA Nro. 04** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Documento que literalmente expresa: .....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. En fechas 31 de enero, 7 y 12 de febrero de 2019, la División de Supervisión y Control recibió tres solicitudes para el trámite de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos; la primera, con número de referencia 14-2019, suscrita por ##### con ID \*\*\*\*, la segunda, con número de referencia 15-2019, suscrita por ##### con ID \*\*\*\*; y la tercera, con número de referencia 16-2019, suscrita por ##### con ID \*\*\*\*.
2. La División de Supervisión y Control, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", revisó las

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

3. La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros analizó las tres solicitudes presentadas y conforme consta en el **ACTA Nro. 04**, de fecha 26 de febrero de 2019 recomendó el pago de los reembolsos por cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 literal d) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y romano VI numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, en los términos establecidos en la recomendación de este punto.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes, realizadas por la Comisión Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de tres (03) solicitudes de reembolsos, presentadas por tres servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,290.00)**, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control el seguimiento correspondiente que incluye la notificación en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la Continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad el mismo.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a cada solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**POR TANTO**, agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para este caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Cuatro, de fecha 26 de febrero de 2019, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de una (01) solicitud de reembolso por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según el detalle siguiente:

**A) Caso mayor número 14-2019**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 31/01/2019  SAN SALVADOR	\$315.00  MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE:  ##### 200 MG FRASCO VIAL 9 FRASCOS	\$315.00	<b>DIAGNÓSTICO: #####.</b> <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: ##### 200mg, 9 frascos, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento en el Hospital proveedor del ISBM, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

**B) Caso mayor número 15-2019**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
------	----------------------	---	---	-------------------	------------------

2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 07/02/2019  SAN SALVADOR	\$325.00  MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE:  ##### 100 UI/10 ML 1 FRASCO VIAL	\$325.00	<b>DIAGNÓSTICO: #####.</b>  <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: #####, 100 UI/10 ML, 1 frasco vial, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo porque el proceso de compra de dicho medicamento fue declarado desierto según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
---	----------------------------------	---	---	----------	---

C) Caso mayor número 16-2019

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 12/02/2019  SAN SALVADOR	\$650.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE:  ##### 100 UI/ FRASCO VIAL 10 ML 2 FRASCOS	\$650.00	<b>DIAGNÓSTICO: #####</b>  <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: #####, 100 UI/10 ml, 2 frascos, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo porque el proceso de compra de dicho medicamento fue declarado desierto según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago de la solicitud aprobada.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la notificación correspondiente.

**Punto Ocho: Puntos gestionados por UACI:**

El Director Presidente informó al pleno, que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha presentado para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, dos Puntos, relativos a la aprobación para la cancelación de obligación de pago a favor de los hospitales nacionales.

Explicado lo anterior se procedió a la lectura, de ambos documentos:

8.1 **Aprobación de la cantidad de US\$1,004.86 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.**

El 12 de febrero de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por el Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para tramitar obligación de pago por un monto total de **UN MIL CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,004.86)**, a favor del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de junio de 2018, misma que contiene los siguientes anexos:

1. Memorándum de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor #####, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor #####, informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####; emitido en fecha 31 de octubre de 2018, en el que manifiesta haber revisado los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital durante el mes de junio de 2018, los cuales reflejan un aumento de cobertura de atenciones por **UN MIL CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,004.86)**, el monto

mensual asignado cubrió hasta el día 23 de junio de 2018 y el hospital continuó

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

prestando servicios y dichas atenciones cumplen con lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y que fueron: consulta de emergencia (6), examen radiológico (1) y fisioterapias (49); lo cual representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados. A continuación, se presenta el cuadro resumen de las atenciones prestadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado:

Reporte del mes de junio de 2018:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
6	Consultas de Emergencia	\$ 321.03
1	Rayos X	\$ 14.98
49	Fisioterapias	\$ 668.85
<b>56</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 1,004.86</b>

- Nota de fecha 31 de octubre de 2018, mediante la cual, el Jefe de la División de Supervisión y Control hizo constar que los servicios prestados a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta fueron recibidos a entera satisfacción. Por tal razón mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2018, emitida a la Unidad Financiera Institucional se solicitó la Provisión Financiera de los fondos del año 2018 para dicho Hospital.
- Reporte de ejecución de facturación y remantes, suscrito por la licenciada #####, Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, según el cual durante el período de enero a junio de 2018 el Hospital tuvo un disponible de US \$133,263.65 de los cuales se logró ejecutar US\$133,251.02, generándose un disponible de US \$12.63, el cual se liquidó financieramente al cierre del ejercicio fiscal 2018, por lo cual no se cuenta con remanentes de la ejecución de enero a junio de 2018, siendo necesario autorizar el monto total de la obligación de pago por **UN MIL CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,004.86)** para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la documentación antes descrita, determinando que conforme lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo los cuales resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo establecido en los artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, es preciso

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

someter a consideración del Consejo Directivo la asignación del monto, para efectuar el pago de los servicios recibidos por la División de Supervisión y Control, aclarándose mediante memorando de fecha 28 de febrero de 2019, que con el presente trámite no quedan sobregiros pendientes de liquidación en la prórroga del convenio correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Se verificó que el 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el Municipio y Departamento de Sonsonate, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,000.00)**.

Dicho convenio se encuentra vigente actualmente, pues ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa Nro. 396/2018-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de **enero a junio de dos mil diecinueve**, por un monto máximo mensual de hasta de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **CIENTO OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$108,000.00)**.

A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizados para el año 2018:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
20/12/2017	258/2017-ISBM	192	7.6	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2018	US\$108,000.00
13/06/2018	99/2018-ISBM	219	8.4	12/06/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones medico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018	US\$ 25,263.65
<b>TOTAL PERÍODO ENERO - JUNIO 2018</b>						<b>US\$133,263.65</b>
22/06/2018	112/2018-ISBM	220	8.3	20/06/2018	Prórroga de julio a diciembre de 2018	US\$108,000.00

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta No. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la jefatura UACI, tramitó valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, agregando al expediente las mismas. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

### Valoración Administrativa:

Mediante nota de la fecha 21 de febrero de 2019, el Licenciado #####, Jefe de la UACI, estableció que el 12 de febrero de 2019 se recibió requerimiento por parte del Sub Director de Salud Dr. ##### para inicio de trámite para Obligación de Pago del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta por la atención a usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio 2018, solicitando desde entonces a las Unidades involucradas la información para presentar el punto ante el Consejo Directivo. La información fue subsanada en su totalidad el 21 de febrero de 2019, finalmente de la revisión de la documentación se determinó que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

### Valoración Técnica:

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2018 emitida por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Dr. ##### se informó que la revisión de expedientes clínicos del mes de junio de 2018, finalizó el 30 de julio de 2018 y que la solicitud para el pago de sobregiro se recibió a través de la mesa de entrada del día 24 de agosto de 2018, posterior a la revisión se fija el monto final del sobregiro en \$1,004.86.

### Valoración Financiera:

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Licda. #####, sobre el pago de Obligación del mes de junio de 2018 al Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, se certifica que por parte de la División de Supervisión y Control se realizó Provisión Financiera para dicho compromiso con número 31070918 por un monto de **UN MIL CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,004.86)**.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES 2018	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
JUNIO	\$1,004.86	12/10/2018	15/10/2018	16/10/2018	18/10/2018	19/10/2018	23/10/2018

### Opinión Jurídica:

Mediante Memorándum Ref.: ISBM2019-01953 de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por la Licda. #####, Jefa de la Unidad Jurídica en la cual informa que se ha señalado anteriormente que los Convenios de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

suscritos con hospitales en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” establecen que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición el Hospital, pese a agotar el monto asignado al convenio continuo prestando los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, emitiendo éste último informes en los cuales recomienda el pago de los servicios por haber verificados los expedientes clínicos que los amparan determinándose que los mismos corresponden a atenciones brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los han dado como recibidos por parte de la Institución siendo objeto de provisión de fondos del presupuesto 2018.

Sin embargo, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, en vista que no señala como efecto del incumplimiento la exoneración de pago a favor del Instituto (el formato de convenio responde a lo requerido en proceso de negociación de la Sub Dirección de Salud con representantes de MINSAL), por lo que la obligación de pago, a pesar de la extemporaneidad subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, de la

lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

En conclusión, esta Unidad considera factible el pago solicitado, siempre y cuando se incluyan todos los elementos necesarios para respaldar el pago técnica y financieramente.

Asimismo, dicha Unidad recomendó que el Consejo Directivo realice encomienda a la Sub Dirección de Salud, a efecto se tomen acciones para mejorar el control la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales, ya que se evidencia en el expediente que la demanda excedió la proyección realizada a través del incremento que se tramitó para dicho hospital en el ejercicio 2018.

El 21 de febrero de 2019, la UACI, sometió el caso a conocimiento de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, según consta en el acta respectiva en donde se expuso el caso de la obligación de pago al Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta por los servicios prestados a la población usuaria del ISBM en el mes de junio 2018 y se recomienda al Consejo Directivo la aprobación de dicha obligación al referido Hospital.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos **Nro. 003-02-2019-PROV 2018**, por un monto de **US\$1,004.86** que corresponden a lo requerido para esta obligación y será aplicada al **ejercicio fiscal 2018 según Provisión número 31070918.**

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales "a" "k" y "s" y 22 literales "a" y "k" de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Aprobar** la cantidad de **UN MIL CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,004.86)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta**, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 31 de octubre de 2018 suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM. Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, se fomen acciones para mejorar el control sobre la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo. ....

.....

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad el mismo.

**POR TANTO**, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a), k) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables,  
**ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la cantidad de **UN MIL CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,004.86)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta**, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 31 de octubre de 2018 suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM. Dicho pago será con cargo a la Provisión Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.
- II. **Autorizar al Director Presidente** del ISBM, para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, se tomen acciones para mejorar el control sobre la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

8.2 **Aprobación de la cantidad de US\$25,721.30 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.

El 12 de febrero de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por el Sub Director de Salud, doctor #####, para tramitar obligación de pago por un monto total de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,721.30)**, a favor del Hospital Nacional Rosales, para

responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de junio de 2018, misma que contiene los siguientes anexos:

1. Memorándum de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor #####, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor #####, informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####; emitido en fecha 31 de octubre de 2018, en el que manifiesta haber revisado los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital durante el mes de junio de 2018, los cuales reflejan un aumento de cobertura de atenciones por **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,721.30)**. El monto cubrió parte del día 29 de junio de 2018 y el hospital continuó prestando servicios según lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial según el siguiente resumen: un total de 94 procedimientos, que corresponde a: consultas externas (11), consulta de emergencia (1); fisioterapias (70); despacho de medicamentos (2), atenciones hospitalarias (10). A continuación, se presenta el cuadro resumen de las atenciones prestadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado:

Reporte del mes de junio de 2018:

Nro. de Procedimientos médicos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
1	Consulta de Emergencia	\$ 44.00
10	Tratamientos Médicos (Hospitalización), Procedimientos Electivos y de Emergencias	\$ 23,661.00
11	Consulta Externa	\$ 138.60
70	Fisioterapias	\$ 1,155.00
2	Medicamentos*: Se despacharon 2 recetas al usuario ID 104901, por 30 cápsulas de EFAVIRENZ 600 MG, con un valor de \$200.70 y otra por 60 tabletas de LAMIVUDINA (3TC) +ZIDOVUDINA(AZT) 150+300 MG por un monto de \$522.00	\$ 722.70
<b>94</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 25,721.30</b>

\*Medicamentos antiretrovirales

2. Nota de fecha 31 de octubre de 2018, en la cual el Jefe de la División de Supervisión y Control hizo constar los servicios prestados a la población usuaria del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional Rosales fueron recibidos a entera satisfacción, por tal razón mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2018, emitida a la Unidad Financiera se solicitó la Provisión Financiera de los fondos del año 2018, para dicho Hospital.
3. Reporte de ejecución de facturación y remantes, suscrito por la licenciada #####, Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, según el cual

durante el período de enero a junio de 2018 el Hospital tuvo un disponible de US\$1,667,882.73 de los cuales se logró ejecutar US\$1,666,419.23, generándose un disponible de US\$1,463.50, el cual se liquidó financieramente al cierre del ejercicio fiscal 2018, por lo cual no se cuenta con remanentes de la ejecución enero a junio de 2018, siendo necesario autorizar el monto total de la obligación de pago por **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,721.30)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la documentación antes descrita, determinando que conforme lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo, por lo cual resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo dispuesto en los artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, es preciso someter a consideración del Consejo Directivo la asignación del monto, para efectuar el pago de los servicios recibidos por la División de Supervisión y Control.

Asimismo, se aclara que según informe de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Dr. #####, la Unidad Financiera Institucional del ISBM, a través de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, está revisando los documentos de pago del Hospital Nacional Rosales en relación a los meses de noviembre y diciembre de 2018, motivo por el cual no se cuenta con un monto final para dichos meses y se estima un sobregiro por US\$89,471.77 aproximadamente. Teniendo al momento montos pendientes que irían a obligación de pago.

También revisó que el 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,240,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$270,000.00)**.

Dicho convenio se encuentra vigente actualmente, pues ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa Nro. 397/2018-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de **enero a junio de dos mil diecinueve**, por un monto máximo mensual de hasta de **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$270,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,620,000.00)**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizados para el año 2018:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
20/12/2017	260/2017- ISBM	192	7.6	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2018	US\$1,620,000.00
13/06/2018	100/2018- ISBM	219	8.4	12/06/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018	US\$ 47,882.73
<b>TOTAL PERÍODO ENERO - JUNIO 2018</b>						<b>US\$1,667,882.73</b>
22/06/2018	113/2018- ISBM	220	8.3	20/06/2018	Prórroga de julio a diciembre de 2018	US\$1,620,000.00

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta Nro. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la jefatura UACI, tramitó valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, agregando al expediente las mismas. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

#### **Valoración Administrativa:**

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2019, el Licenciado #####, Jefe de la UACI, estableció que el 12 de febrero de 2019, se recibió requerimiento por parte del Sub Director de Salud Dr. ##### para inicio de trámite para Obligación de Pago del Hospital Nacional Rosales por la atención a usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio 2018, solicitando desde entonces a las Unidades involucradas la información para presentar el punto ante el Consejo Directivo. La información fue subsanada en su totalidad el 21 de febrero de 2019, finalmente de la revisión de la documentación se determinó que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Rosales, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

#### **Valoración Técnica:**

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Dr. ##### informó que la revisión de expedientes clínicos del mes de junio de 2018, finalizó el 13 de agosto de 2018 y que el pago procede debido a que se reconoce que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM, está orientado hacia los gastos médicos del servicio médico hospitalario y el Hospital Nacional Rosales, reportó un incremento en la atención a los usuarios que representó una erogación de fondos considerables, dentro de esas se encuentran consultas de emergencia, pacientes en Unidad de Cuidados Críticos, tratamientos hospitalarios, procedimientos hospitalarios,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

consultas de especialidad, fisioterapia, exámenes de laboratorio y radiografías y otros procedimientos indispensables para preservar la salud y vida de los afiliados por lo cual, el monto mensual asignado fue insuficiente, pese al incremento realizado mediante la resolución número 100/2018-ISBM, por lo cual posterior a la revisión, se solicitó a la jefatura de Supervisión y Control el inicio del proceso de pago correspondiente.

**Valoración Financiera:**

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Licda. #####, sobre el pago de Obligación del mes de junio de 2018 al Hospital Nacional Rosales, se certifica que por parte de la División de Supervisión y Control se realizó Provisión Financiera para dicho compromiso con número 31070918 por un monto de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,721.30)**, por tanto el ISBM cuenta con los fondos necesarios para realizar el pago.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
JUNIO	\$25,721.30	21/09/2018	26/10/2018	SIN OBSERVACIONES		29/10/2018	30/10/2018

**Opinión Jurídica:**

Mediante Memorándum Ref.: ISBM2019-01953 de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por la Licda. #####, Jefa de la Unidad Jurídica en la cual informa que se ha señalado anteriormente que los Convenios de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscritos con hospitales en la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" establecen que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", la cual en su artículo 36, literalmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado".

En atención a esta disposición el Hospital, pese a agotar el monto asignado al convenio continuo prestando los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, emitiendo éste último informes en los cuales recomienda el pago de los servicios por haber verificados los expedientes clínicos que los amparan determinándose que los mismos corresponden a atenciones brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los han dado como recibidos por parte de la Institución siendo objeto de provisión de fondos del presupuesto 2018.

Sin embargo, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, en vista que no señala como efecto del incumplimiento la exoneración de pago a favor del Instituto (el formato de convenio responde a lo requerido en proceso de negociación de la Sub Dirección de Salud con representantes de MINSAL), por lo que la obligación de pago, a pesar de la extemporaneidad subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, de la lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

En conclusión, esta Unidad considera factible el pago solicitado, siempre y cuando se incluyan todos los elementos necesarios para respaldar el pago técnica y financieramente.

Asimismo, dicha Unidad recomendó que el Consejo Directivo realice encomienda a la Sub Dirección de Salud, a efecto se tomen acciones para mejorar el control la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales, ya que se evidencia en el expediente que la demanda excedió la proyección realizada a través del incremento que se tramitó para dicho hospital en el ejercicio 2018.

El 21 de febrero de 2019, la UACI, sometió el caso a conocimiento de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, según consta en el acta respectiva en donde se expuso el caso de la obligación de pago al Hospital Nacional Rosales por los servicios prestados a la población usuaria del ISBM en el mes de junio 2018 y recomienda al Consejo Directivo la aprobación de dicha obligación al referido Hospital.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos **Nro. 002-02-2019-PROV 2018**, por un monto de **US \$25,721.30** que corresponden a lo requerido para esta obligación y será aplicada **al ejercicio fiscal 2018 según Provisión número 31070918**.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,721.30)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita por el doctor #####, Jefe de la

División de Supervisión y Control del ISBM. Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, se tomen acciones para mejorar el control sobre la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad el mismo.

**POR TANTO**, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a), k) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,721.30)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM. Dicho pago será con cargo a la Provisión

Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.

- II. **Autorizar al Director Presidente del ISBM**, para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, se tomen acciones para mejorar el control sobre la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Siendo las doce horas se hizo el receso del almuerzo, se reinició a las trece horas y se retomó el Punto 9 de la agenda.

En este estado de la sesión se retiraron los licenciados Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Directora Suplente por el MINEDUCYT; Héctor Antonio Yanes, Director Propietario, y licenciado José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente, ambos en representación de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección.

#### **Punto Nueve: Gestión de inmuebles:**

En relación al tema de inmuebles para funcionamiento de centros de salud, el Director Presidente informó que para esta sesión no se recibió oferta alguna.

#### **Punto Diez: Informe de Presidencia**

El Director Presidente presentó informe escrito sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) martes 26 de febrero de 2019.** A las 14 horas con 46 minutos de este día, se recibió nota suscrita por el licenciado #####, jefe de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Hacienda, por medio de la cual informa denuncia recibida en relación a presuntas irregularidades en el proceso de Libre Gestión de Referencia 022/2019 ISBM. La cual ha sido girada a la jefatura jurídica para investigación previa a solicitar informe a unidad solicitante y a la jefatura UACI. **2) viernes 1 de marzo de 2019.** Se realizó trabajo de visita a establecimientos de salud de Santa Tecla y La Libertad, posteriormente se realizó visita al Centro Recreativo Magisterial de Metalío, con la finalidad de verificar personalmente, los avances de las remodelaciones. **3) lunes 2 de marzo de 2019.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se realizó en jornada matutina, reunión de trabajo entre autoridades del Hospital San Rafael y el Instituto, para tratar asuntos relacionados con el convenio.

Por la tarde, se realizó reunión de algunas jefaturas, las Sub Direcciones y la Presidencia, para estudiar Proyecto de Instructivo para el Arrendamiento o Compra de Bienes Inmuebles. También se solicitó informe a la jefa de la División de Operaciones, sobre la solicitud de prórroga realizada por empresa constructora responsable de las remodelaciones en Metalío.

**4) martes 5 de marzo de 2019.** Se inició este día el proceso de formulación presupuestaria 2020, a partir del estimado de ingresos que realizó la UFI, luego se verificaron los techos presupuestarios para las áreas de salud y administración, posteriormente se tratará en Comisión Técnica Administrativa Financiera el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos 2020; para presentar al CD en la última semana de marzo a consideración y aprobación, para su remisión al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de ocho votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe escrito presentado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días.

#### **Punto Once: Varios**

##### **11.1 Lectura de correspondencia**

El Director Presidente informó al Directorio que para esta sesión no se recibió correspondencia para ser conocida por el Consejo Directivo.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria el día martes doce de marzo de 2019, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**